



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Independencia, 12 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por LOPEZ
VASQUEZ Carmen Maria FAU
20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2022 17:35:04 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001716-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000723-2022-ACJJ-CL-PP-PJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, expedido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 000181-2022-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 02 de diciembre de 2022, expedido por el Asesor Legal de la Presidencia; el Informe N° 000390-2022-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 09 de noviembre de 2022, expedido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En los seguidos por Juany Paola Rubiños Marchán contra el Poder Judicial, por Desnaturalización de Contrato y otros (Expediente N° 06607-2019-0-1801-JR-LA-07), se emitió la Sentencia N° 030-2020 contenida en la Resolución N° 2 de fecha 21 de enero de 2020, emitida por el 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara en el numeral: "*FUNDADA EN PARTE la demandada, interpuesta por JUANY PAOLA RUBIÑOS MARCHAN contra PODER JUDICIAL, sobre Desnaturalización de contratos y otros, en consecuencia, se declara que ha existido entre las partes un contrato de duración indeterminada desde el 24 de noviembre del 2016 a la actualidad (...)*"; asimismo, con Resolución N° 19 de fecha 28 de diciembre de 2021, la 7° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la referida sentencia, en el extremo antes señalado. Frente al pronunciamiento contenido en la sentencia de vista, el Poder Judicial interpuso recurso extraordinario de Casación, el mismo que a la fecha se encuentra pendiente de ser resuelto.

Segundo.- Por Resolución N° 9 de fecha 11 de abril del 2022, recaída en el Expediente N° 06607-2019-09-1801-JR-LA-07, se requiere el cumplimiento al mandato expedido por el Órgano Jurisdiccional; lo que es remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial por Informe N° 000723-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 08 de noviembre del 2022 a la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, que precisa que para ejecutarse el registro será necesario la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Cuarto.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe precisar para el presente caso que la ejecución del proceso se da en virtud, a lo prescrito en el artículo 38^{o1} de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, en vía de ejecución anticipada, ya que la interposición del Recurso de Casación no suspende la ejecución de la sentencia.

Quinto.- En ese contexto y conforme al informe de la referencia emitido por el Asesor Legal de la Presidencia, lo resuelto en el Expediente N° 06607-2019-0-1801-JR-LA-07, se encuentra en estado de ejecución anticipada, conforme a lo requerido por el 20° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Sexto.- En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial, la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior, por el informe del antecedente, concluye que para el reconocimiento de la existencia de un contrato laboral de naturaleza indeterminada, se requiere la asignación de la plaza N° 080852 correspondiente al cargo de Secretario Judicial que se encuentra vacante, la cual recomienda sea asignada a la accionante desde el 24 de noviembre de 2016 en adelante, la cual se hará efectiva a partir del primer día hábil del mes de enero de 2023 para el cumplimiento del mandato judicial aludido en los considerandos precedentes, por lo que solicita se emita el acto administrativo pertinente.

Sétimo.- En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 al accionante Juany Paola Rubiños Marchán desde el 24 de noviembre de 2016 en adelante, en vía de ejecución anticipada, estando pendiente que el presente proceso sea declarado cosa juzgada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER –en vía de ejecución anticipada– la existencia de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado a la accionante **Juany Paola RUBIÑOS MARCHAN**, desde el 24 de noviembre de 2016 a la actualidad, la cual se ejecutará provisionalmente en la plaza N° 080852 de Secretario/a Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dando cumplimiento con ello, al mandato judicial ordenado por el 20° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, ejecute las acciones de su competencia que correspondan y solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA-PJ respecto a la servidora **Juany Paola RUBIÑOS MARCHAN**, conforme a los términos expuestos.

¹ Artículo 38° de la Ley 29497: "Efecto del recurso de casación: La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable. El importe total reconocido incluye el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable. (...)"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: PRECISAR que a la fecha se encuentra pendiente de resolver el recurso extraordinario de casación, por lo que lo resuelto en el presente acto administrativo, podría ser modificado, al no encontrarse con calidad de cosa juzgada.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, 20° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARMEN MARIA LOPEZ VASQUEZ

Presidenta

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CLV/sds

